

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXP: IZAI-RR-108/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA,
ZACATECAS.

RECURRENTE: *****.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA.

COMISIONADO PONENTE: C.P. JOSÉ
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ
RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a cuatro de julio del dos mil diecisiete.-----.

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **IZAI-RR-108/2017**, promovido por ***** , ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE GRAL. ENRIQUE ESTRADA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- El día veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, el C. ***** realizó solicitud de información a través del sistema INFOMEX con número de folio 00273317 al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- El solicitante, ante la omisión de la respuesta a su solicitud de información, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante este Instituto vía presencial el cinco de junio del dos mil diecisiete.

TERCERO.- Una vez recibido el Recurso de Revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado) le fue turnado al Comisionado C.P. JOSÉ ANTONIO DE

LA TORRE DUEÑAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- El nueve de junio del año dos mil diecisiete, se notificó a las partes el recurso de revisión, vía correo electrónico, así como mediante oficio 428/2017 al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

QUINTO.- El día veinte de junio del año en curso, el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas remitió a este Instituto su escrito de manifestaciones.

SEXTO.- Por auto dictado el día veintiuno de junio del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para Resolución, misma que ahora se dicta, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, municipios, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de

Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Por lo que una vez aclarada la naturaleza del Sujeto Obligado, nos abocaremos al estudio de la inconformidad que dio lugar a la interposición del recurso que hoy se resuelve.

Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, lo siguiente:

**“Solicito las nóminas del 16 de octubre de 2016 al 15 de abril de 2017, dicha información deberá incluir: nombre completo de todos los empleados de las diferentes áreas administrativas, así como, su cargo, sueldo que perciben, pago de seguro social e ISR de cada empleado
Además, solicito el informe de ingresos y egresos de la Verbena Revolucionaria que se realizó el 18 de noviembre del 2016.
Solicito el informe de cuánto se pagó de aguinaldo a cada empleado de las diferentes áreas administrativas en diciembre de 2016, debe incluir nombre completo, cargo y el monto que se recibió de aguinaldo.
Solicito se me proporcione la información de las participaciones que ha recibido el municipio de Enrique Estrada del fondo IV, fondo III y participaciones que recibió por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado.
Solicito un informe de los egresos del fondo revolvente del 16 de septiembre de 2016 a la fecha.” [sic]**

Transcurrido el plazo señalado por la Ley para que el Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas otorgara respuesta a la solicitud y éste fuera omiso, es que el ciudadano interpone recurso de revisión, IZAI-RR-108/2017, en el que expresa lo siguiente:

“Falta de respuesta a la solicitud” [sic]

Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas, lo siguiente:

“... **SEGUNDO.-** Conocimos de la solicitud vía INFOMEX el pasado nueve de junio, fecha en que recibimos el RECURSO DE REVISIÓN instaurado por el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante ello, le solicité en esa misma fecha al C. HERNALDO DE LA ROSA DE LUNA, titular de la unidad de Transparencia de esta Presidencia Municipal, un informe sobre la solicitud marcada con el número 00273317. Se me informó que vía INFOMEX no se encontraba en el sistema ninguna solicitud de información. Ante ello, se comisionó al titular de la Unidad de Transparencia para que acudiera a las oficinas del Instituto a investigar dicha solicitud. Se acudió el pasado trece de junio al Departamento de Tecnologías con el Ing. Antonio de la Cruz. De dicha visita se corroboró que el usuario y la contraseña correspondiente al municipio de General Enrique Estrada, no se encontraban activados en el sistema correspondiente, y se procedió a entregarnos una nueva cuenta de usuario y contraseña para poder acceder al sistema con fecha del 13 de junio de 2017.

TERCERO.- El pasado cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se cumplió el plazo límite para que los sujetos obligados cumpliéramos con la responsabilidad de subir al portal de transparencia la información que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales señala como obligatoria, la cual de conformidad a la propia legislación, se deberá actualizar constantemente.

CUARTO.- Debo señalar enfáticamente, que la ley de transparencia nos obliga a publicar la información no solo del ejercicio realizado por la presente administración municipal, sino también de la anterior, lo cual no ha sido posible en virtud a que la anterior Administración Municipal, de la cual el C. ***** , era el Secretario de Gobierno Municipal, no ha cumplimentado con el proceso de entrega correspondiente, por lo que la actual administración municipal, no cuenta con mucha de la información requerida para cumplir a cabalidad con la Ley de Transparencia.

QUINTO.- Sin embargo, como Sujetos Obligados, cumplimos con los requerimientos que la Ley de Transparencia y el Instituto Zacatecano de Acceso a la Información estipulaban como obligatoria.5. En el caso en particular, esa H. Autoridad, podrá confirmar que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia de la página de la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, con el siguiente link: www.presidenciaenriqueestrada.com.mx/transparencia


SEXTO.- Como se puede apreciar, tal situación provocó que desconociéramos la solicitud que da origen al Recurso de Revisión que motiva el presente Informe Circunstanciado, por lo que no se pudo cumplir en tiempo y forma con la entrega de la información solicitada. Sin embargo, se han girado las instrucciones para que a la brevedad se entregue vía correo electrónico la información requerida. No obstante, a que dicha información es de carácter público y se encuentra en el portal de transparencia de la página de la presidencia municipal.

Como puede verificar esa H. Autoridad, la situación que generó el hecho de no entregar la información requerida en tiempo y forma, no estaba en nuestras manos resolverla, puesto que se nos notifica el Recurso de Revisión que motiva el presente recurso, nos dimos cuenta que nuestro usuario y contraseña activados en el sistema mediante el cual se nos hace llegar las solicitudes vía INFOMEX, no se encontraban activadas y/o validadas, situación que se encuentra fuera del área de responsabilidad de la Presidencia Municipal...”[sic]

Así las cosas, la consecuencia de lo anterior sería instruir al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas, para que remita a este Instituto la información solicitada por el recurrente; empero, en base a que ésta se adjuntó en las manifestaciones al señalar **“esa H. Autoridad, podrá confirmar que la información se encuentra publicada en el portal de transparencia de la página de la Presidencia Municipal de General Enrique Estrada, Zacatecas, con el siguiente link: www.presidenciaenriqueestrada.com.mx/transparencia”**, lo primordial es satisfacer el derecho del ciudadano; en esa tesitura, es que éste Órgano Garante en aras de optimizar el tiempo de entrega y toda vez que de requerirle al sujeto obligado la información enviaría lo mismo, se concluye darle vista al C. ***** con dicha información con la finalidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley.

Por otro lado, el sujeto obligado refiere **“...Como puede verificar esa H. Autoridad, la situación que generó el hecho de no entregar la información requerida en tiempo y forma, no estaba en nuestras manos resolverla, puesto que se nos notifica el Recurso de Revisión que motiva el presente recurso, nos dimos cuenta que nuestro usuario y contraseña activados en el sistema mediante el cual se nos hace llegar las solicitudes vía INFOMEX, no se encontraban activadas y/o validados, situación que se encuentra fuera del área de responsabilidad de la Presidencia Municipal...”** Este Organismo Garante realizó un estudio minucioso al respecto del cual se desprende que en fecha 19 de mayo del 2016 a través de la dirección de Tecnologías de la Información se le hizo entrega del usuario y contraseña al Ayuntamiento de Gral. Enrique Estrada, Zacatecas para que para que el titular de la unidad de transparencia gestionara sus obligaciones de oficio, utilizara el módulo de comunicación entre órgano garante y sujeto obligado, dar respuesta a recursos de revisión y la aclaración de que el trámite a las respuestas de las solicitudes de información se realizaría en el sistema infomex-zacatecas. De igual manera es en mester resaltar que de no haber estado activa la cuenta de usuario el Ayuntamiento de Gral Enrique Estrada no recibiría solicitudes de información, en ese tenor es evidente la clara responsabilidad del sujeto obligado en el presente asunto.

Ahora bien, para dejar constancia de lo antes referido se adjunta la siguiente imagen de la cual se hace versión pública del usuario y la contraseña por ser información clasificada:


Comisión Estatal para el
Acceso a la Información Pública

19 de mayo del 2016
Zacatecas, Zac.
Asunto: Usuario de PNT

Entrega de clave de autenticación para la Plataforma Nacional de Transparencia e infomex-Zacatecas

Con base en el título tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el capítulo único denominado de la Plataforma Nacional de Transparencia, en su artículo 49 se establece que "los organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señalados en la presente Ley para los sujetos obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios". Así como en el Transitorio Octavo de la misma norma donde se refiere: "Los sujetos obligados se incorporarán a la Plataforma Nacional de Transparencia".

Derivado de lo anterior se hace entrega del "usuario de sujeto obligado", el cual permitirá al titular de unidad de transparencia gestionar sus obligaciones de oficio, utilizar el módulo de comunicación entre órgano garante y sujeto obligado y dar respuesta a los recursos de revisión, aclarando que el trámite que hará la unidad de transparencia de las respuestas a las solicitudes de información se realizará en el sistema infomex-Zacatecas.

Finalmente, no omito referirle que su "usuario de sujeto obligado" que ahora se le entrega, derivado de la importancia que la misma tiene, queda bajo su más estricta responsabilidad su uso y manejo.

Unidad de enlace: Gral Enrique Estrada
Nombre del titular de la unidad de transparencia: Lic. J. P. Hernández de la Paz

Firma: _____
Fecha de entrega: _____

Usuario	_____
Contraseña	_____

Av. Universidad 113, Lomas del Patrocinio Zacatecas, Tel (492) 925 16 21 Fax (492) 922 93 53 Sin costo D1 E

Asimismo, es pertinente hacerle saber al Ayuntamiento de Enrique Estrada, Zacatecas, que en lo subsecuente, debe atender las solicitudes de información en tiempo y forma legales, ello con el objetivo de no trasgredir el derecho de acceso a la información Pública ya que es una herramienta que tiene mucha utilidad, entre otras cosas, contribuye a la toma de decisiones y a la generación de mejores políticas públicas a partir de la utilización de datos estratégicos.

En esa tesitura, se declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad hecho valer por el C. ***** , toda vez que el Ayuntamiento de Enrique Estrada, Zacatecas fue omiso en entregar la información solicitada.

Por otra parte, se le hace saber al C. ***** que se le dejan a salvo sus derechos para la interposición del recurso de revisión de conformidad con el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, si una vez revisada la información que se le remite, no está de acuerdo con esta.

Notifíquese personalmente al recurrente; así como al sujeto obligado, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6° y 16 Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 19 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas en su artículo 29 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 29, 37, 39, 130 fracción II, 170, 171, 172, 178, 179, 181, 187, 188; del Reglamento Interior de Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracciones I, IV, y VI inciso a); 14 fracción X; 30 fracciones III y XII; 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII 58 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO. Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-108/2017** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Enrique Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO.- Este Instituto declara **FUNDADO** el motivo de inconformidad interpuesto por el **C. *******, en relación con la información solicitada, por las consideraciones vertidas en el considerando tercero de la presente resolución.

TERCERO.- Dese vista al **C. ******* con la documentación que remite a este Instituto el sujeto obligado para que manifieste si está de acuerdo con dicha información, ello en vía de cumplimiento en esta resolución.

CUARTO.- Se le hace saber al **C. ******* que se le dejan a salvo sus derechos para la interposición del recurso de revisión, para que en un término de quince (15) días exponga su motivo de inconformidad.

QUINTO.- Notifíquese **personalmente** al recurrente en el señalado en autos para tal efecto; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio** acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Presidenta), la **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el Maestro **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----(RÚBRICAS).

The logo for the Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IZAI). It features the lowercase letters 'izai' in a bold, sans-serif font. The letter 'i' is lowercase, while 'z', 'a', and 'i' are uppercase. A magnifying glass icon is positioned to the right of the final 'i', with its handle extending upwards and to the right.

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales